

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

31481 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de octubre de 1986 por la que se dispone la amortización anticipada de la serie B de la Deuda del Estado, emitida en virtud del Real Decreto-ley 8/1984, de 28 de junio.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 4 de noviembre de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 36682, segunda columna, primera línea, donde dice: «principal e interés al buen fin de los créditos otorgados por los», debe decir: «principal e intereses al buen fin de los créditos otorgados por los».

En las mismas página y columna, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «igual al importe nominal de la serie B de la Deuda el 9,50 por 100», debe decir: «igual al importe nominal de la serie B de la Deuda al 9,50 por 100».

31482 *RESOLUCION de 26 de noviembre de 1986, del Secretario de Estado de Comercio, por la que se prorroga la aplicación de medidas transitorias a las importaciones de urea, de la posición arancelaria 31.02 B.*

Por Resolución de fecha 29 de octubre de 1986, del Secretario de Estado de Comercio («Boletín Oficial del Estado» número 262, de 1 de noviembre), se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 1986 la aplicación del régimen de autorización administrativa de importación establecido por la Orden de 16 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28) para las importaciones de urea comprendidas en la posición estadística 31.02.15. Por otra parte la Comisión mediante el Reglamento CEE número 3.339/1986, de 31 de octubre, ha prorrogado las medidas provisionales a aplicar por España en relación con la importación del producto de que se trata, dichas medidas fueron aprobadas por la Comisión en el Reglamento CEE número 2.565/1986, de 12 de agosto.

En su consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 27 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), dispongo:

Primero.—Queda prorrogada la aplicación del régimen de autorización administrativa de importación establecido por Orden de 16 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28) para las importaciones de urea comprendidas en la posición estadística 31.02.15.

Segundo.—La Presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y surtirá efectos a partir de la fecha en que sea aplicable la norma de la Comisión que modifique o sustituya, prorrogando sus efectos, el Reglamento 2.565/1986 de la Comisión de 12 de agosto de 1986 y hasta la misma fecha en que la citada norma comunitaria fije el ámbito de su vigencia.

Madrid, 26 de noviembre de 1986.—El Secretario de Estado, Luis de Velasco Rami.

MINISTERIO DEL INTERIOR

31483 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1986, de la Comisión Nacional del Juego, por la que se publican las normas técnicas y procedimientos para la elaboración del boleto instantáneo.*

De acuerdo con el artículo 9.º del Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, modificado por el Real Decreto 2709/1978, de 14 de

octubre, corresponde a la Comisión Nacional del Juego la homologación del material de los juegos de azar. Entre ellos se encuentra el juego de boletos, una de cuyas múltiples variantes es conocida hoy en día más comúnmente por Lotería Instantánea. Como sea que algunas Comunidades Autónomas, con competencia exclusiva en juego, han autorizado el juego de boletos y, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma citada, remiten en sus disposiciones a la Comisión Nacional del Juego para la homologación del material, se hace necesaria una norma para que de forma pública sean conocidos los requisitos técnicos que los boletos deban reunir, así como la tramitación de la petición.

Por todo ello, teniendo en cuenta que para que un boleto pueda ser homologado, debe garantizarse:

1. La seguridad e inviolabilidad técnica del boleto, a fin de que no se pueda conocer de antemano los boletos premiados.
2. Que la impresión de los boletos de juegos se programe e imprima con el número y cuantía de los premios que han sido propuestos, y que todos los boletos del juego se distribuyen.
3. Que su ámbito territorial de difusión es el legalmente autorizado.

La Comisión Nacional del Juego acordó en su sesión del día 20 de octubre de 1986:

Primero.—Que para aprobar y homologar los boletos correspondientes para un juego específico y un ámbito territorial determinado, deberán reunir las siguientes condiciones:

A. Respecto de la seguridad e inviolabilidad del boleto

a) Será necesario que el proceso de fabricación se realice de tal manera que existan garantías suficientes de que sea imposible para cualquier operario o manipulador identificar al número de serie del boleto con un premio determinado.

b) Asimismo será necesario garantizar que el boleto es impenetrable y no es posible la lectura de los premios ni número de validación, aun utilizando los siguientes medios: Rayos X, radiaciones ultravioletas, luz infrarroja, luz blanca intensa, comprobación con monitor TV, láser, métodos fotográficos, etc.

c) La capa opaca que cubre los premios y el número de validación no será vulnerable ni atacable por el calor ni por productos químicos o disolventes como ácidos, acetona, benceno, alcoholes, éter, glicerina, formaldehído, gasolina, aceites minerales, aceites vegetales, tolueno, agua, detergentes, compuestos clorados, etcétera, sin producir deterioro definitivo.

d) La capa opaca no se podrá reponer una vez que se haya destruido o manipulado por cualquier medio sin que queden huellas claras visibles de haberlo realizado.

e) El número de serie y de validación del boleto irán impresos de manera que no sea posible identificarlos con los premios o entre sí.

f) Los símbolos o números que permiten participar en el juego serán impresos en los boletos por sistemas especiales accionados por ordenador, realizando la distribución de los premios de forma aleatoria, de modo tal que no se pueda determinar la posición del boleto ganador.

g) La capa opaca que cubre los números o símbolos de los premios será fácilmente removible utilizando el borde de una moneda u objeto semejante, pero esa remoción en ningún caso deberá afectar a los números o símbolos.

B. Respecto de su programación, impresión y distribución de los premios en los boletos

a) Contrastar y, en su caso, exigir la presentación de la cinta magnética programa del ordenador impresor a fin de determinar el número y cuantía de los premios programados en el juego propuesto.

b) Exigir la existencia del número y serie de la validación que permita realizar una lista de premios, y que tanto el número de serie como el de validación se realice con las condiciones de secreto adecuadas.

c) Llevar a cabo los muestreos que considere convenientes para garantizar la distribución de los boletos premiados de acuerdo con el juego propuesto.

C. Referente al ámbito territorial

A fin de garantizar las distribuciones y ejercicio de las competencias en el ámbito geográfico adecuado, el boleto deberá llevar impreso claramente el ámbito legal de difusión y/o símbolos que, inevitablemente, lo asigne a cada ámbito geográfico.

Segundo.—La Comisión Nacional del Juego podrá recabar la ayuda de cuantos Organismos especializados juzgue oportuno a fin de comprobar las características mencionadas y contrastar que las operaciones de fabricación, impresión y distribución de los premios se realizan en las mismas condiciones contenidas en la autorización.

Tercero.—El cambio del juego a desarrollar mediante un modelo de boleto ya homologado no requerirá nueva homologación en los aspectos técnicos de control contenidos en el punto primero, letras A y B, si se destina su utilización dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma para la que fue homologado. A tal efecto, la Comunidad Autónoma comunicará a la Comisión Nacional del Juego el cambio de juego autorizado con descripción detallada del mismo y adjuntando muestra de la nueva presentación del boleto.

Cuarto.—La petición será formulada bien por la Comunidad Autónoma, bien por la Sociedad titular de la autorización de explotación otorgada por Comunidad Autónoma competente. A la solicitud se adjuntarán 250 boletos para su estudio.

Quinto.—Las Entidades que deseen importar boletos, incluso para muestra o estudio, deberán solicitarlo de la Comisión Nacional del Juego en los términos de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de agosto de 1977.

Madrid, 11 de noviembre de 1986.—El Subsecretario, José Luis Martín Palacín.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

31484 ORDEN de 26 de noviembre de 1986 sobre investigación y desarrollo tecnológico en el sector del petróleo.

La Orden de 11 de abril de 1986, de este Ministerio, sobre investigación y desarrollo tecnológico energético en el sector del petróleo, establecía la obligatoriedad de que las Empresas refinadoras ubicadas en territorio nacional y CAMPSA dedicaran el 0,154 por 100 de los precios de venta, excluidos impuestos, de los combustibles y carburantes por ellas comercializados, a actividades de investigación y desarrollo tecnológico y de mejora de la eficiencia energética, repartiéndose dicho porcentaje entre dichas Empresas, en forma proporcional al valor añadido al producto para cada una de ellas.

Dicho porcentaje era elevado hasta el 0,2 por Orden de 1 de agosto de 1986, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se modificaban los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos.

La necesidad de una más explícita definición de algunos conceptos a que se refiere la Orden de 11 de abril de 1986, así como la de garantizar el adecuado reparto del citado porcentaje, implican la conveniencia de complementar dicha Orden.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La base sobre la que se aplicará el citado porcentaje será el precio de venta al público, excluidos del mismo, impuestos y Renta de Petróleos.

Segundo.—El ámbito geográfico de aplicación de lo preceptuado en la Orden de 11 de abril de 1986 sobre investigación y desarrollo tecnológico en el sector del petróleo, coincidirá con el ámbito funcional del Monopolio de Petróleos.

Tercero.—La Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales fijará de forma periódica el reparto del porcentaje antes mencionado entre las Empresas refinadoras y CAMPSA, en forma proporcional al valor añadido por cada una de ellas a los productos sujetos a aplicación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de noviembre de 1986.

CROISSIER BATISTA

Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Director general de la Energía.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

31485 REAL DECRETO 2440/1986, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda.

La actual estructura y organización del Ministerio de Economía y Hacienda fue diseñada por el Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa, que determinaba los órganos superiores de los Departamentos Ministeriales de la Administración Central del Estado y fue desarrollada por el Real Decreto 3774/1982, de 22 de diciembre, por el que se establecía la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda.

Posteriormente la Ley 10/1983, de 16 de agosto, desarrolló la estructura de los órganos superiores, Centros directivos y unidades dependientes de las Secretarías de Estado y de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda. Asimismo, diversos Reales Decretos posteriores modificaron, parcialmente, su estructura orgánica y adaptaron la composición de sus Centros directivos a las exigencias y necesidades funcionales del desarrollo de las actividades que el Ministerio de Economía y Hacienda ha debido efectuar en el ejercicio de sus competencias.

En los cuatro años transcurridos desde la creación del Ministerio de Economía y Hacienda, como resultado de la fusión de los anteriores Ministerios de Hacienda y de Economía y Comercio, se han producido numerosas e importantes transformaciones económicas e institucionales que inciden en las competencias asignadas a este Ministerio, y particularmente en las estructuras de la Hacienda Pública española y en los procesos de generación y asignación de recursos públicos.

Como elementos de fundamental importancia dentro de este proceso de cambio, es preciso citar la culminación de las transferencias a las Comunidades Autónomas y la entrada en funcionamiento de los nuevos mecanismos de financiación propios del sistema definitivo; la integración de España en la Comunidad Económica Europea y, como consecuencia, la participación en mecanismos supranacionales de intervención pública; la profunda transformación experimentada por nuestro sistema fiscal como consecuencia de la aplicación del IVA; la modificación de las estructuras orgánicas de la Administración del Estado; la potenciación operativa de la Administración de la Hacienda Pública, y la puesta en marcha de nuevos mecanismos de programación del gasto a través del proceso de implantación de un presupuesto por programas. Todos estos factores aconsejan reconsiderar la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, a fin de adaptarla a las nuevas circunstancias en las que se desenvuelve la labor de la Hacienda Pública.

El proceso de modernización de la economía española, su integración en el mercado comunitario, su apertura comercial y financiera con el exterior y la progresiva modernización de sus mecanismos productivos, exigen también modificaciones en las estructuras del Ministerio de Economía y Hacienda, que refuercen los mecanismos de actuación del sector público en una economía de mercado.

De acuerdo con estas circunstancias y necesidades, la nueva estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda se orienta hacia un potenciamiento de la organización al servicio de la Administración Tributaria, dedicando exclusivamente a este cometido la actividad de una Secretaría General, con rango de Subsecretaría, que coordinará específicamente la actuación de los medios materiales y humanos, así como los sistemas de información necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa fiscal en vigor.

Los avances registrados en estos últimos años en la Administración Tributaria, con el importante desarrollo de su despliegue territorial, la mejora de su infraestructura informática y de gestión, y el incremento de sus actuaciones inspectoras, aconsejan, siguiendo los modelos organizativos de otros países desarrollados, la creación de un órgano específico de dirección de la Administración Tributaria, según se propone en este Real Decreto.

El segundo elemento fundamental de la nueva organización del Ministerio de Economía y Hacienda, es el reforzamiento de los mecanismos de programación, presupuestación integrada y control del gasto público, dentro de una perspectiva plurianual que permita asegurar la coherencia de la dimensión anual de los Presupuestos Generales del Estado con los planes de actuación sectoriales formulados por los distintos Centros gestores del gasto público, y